

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 690/2023

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-028-2020

FECHA : 11 de octubre de 2023

A través de la Resolución Exenta N°1/Rol F-028-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, se formularon cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Aysén, titular de la unidad fiscalizable "Planta de tratamiento de aguas servidas de Villa Mañihuales", aprobado favorablemente en lo ambiental, mediante resolución exenta N°071, de fecha 21 de diciembre del año 2000 (en adelante "RCA N°071/2000") ubicada en la entrada sur de la localidad de Villa Mañihuales, Comuna de Aysén, XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("en adelante, LO-SMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	Las aguas servidas son descargadas sin tratamiento al Río Mañihuales, debido a un inadecuado funcionamiento de la PTAS de Villa Mañihuales, constatado en: <ul style="list-style-type: none">- Operación con un estanque SBR, el cual se encuentra con lodo acumulado que sobrepasa el nivel de las aguas contenidas;- No hay tratamiento a los lodos del proceso, encontrándose en desuso el estanque digestor y la sala de prensado de lodos;- El sistema de cloración no se encuentra operativo, y es distinto al evaluado ambientalmente;- El control de operación de las PTAS es realizado de forma manual y no automatizada, y sin personal durante la noche; y- Hay filtración de aguas servidas desde estanque de alimentación a bypass que conecta con efluente.
2	No contar con un grupo electrógeno de respaldo
3	No realizar monitoreos del efluente tratado y del curso receptor
4	No contar con equipamiento de laboratorio y para control de procesos, en la PTAS de Villa Mañihuales.

5	Deficiente ejecución de las medidas de mitigación y del Plan de Contingencias Ambientales, atendida la ausencia de cerco vegetal en el contorno perimetral, y de franjas de arborización.
---	---

En atención a lo anterior, la Ilustre Municipalidad de Aysén con fecha 16 de junio de 2020, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual, luego de dos rondas de observaciones, fue aprobado con fecha 01 de septiembre del año 2020, por medio de la Res. Ex. N°6/ Rol F-028-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La entonces, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3435-XI-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento), con fecha 25 de agosto del 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 15 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose que respecto de las acciones N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12 se identifica su conformidad. Por otra parte, respecto a las Acciones N°10, 13, 14 y 15 la mencionada fiscalización indicó que presentaban un cumplimiento parcial, pero que respecto de ellas “el proceso de fiscalización no arrojó hallazgos, ni se detectaron condiciones de riesgo de afectación al medio ambiente y la salud de las personas.”

Con base en lo anterior, esta División solicitó, mediante Resolución Exenta N°7/ Rol F-028-2020, información respecto al estado de cumplimiento de la Acción N°13, lo cual fue respondido con fecha 09 de junio del año 2023, acompañándose antecedentes al efecto.

Sobre las acciones que la actividad de fiscalización identificó su cumplimiento, esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y, su detalle pormenorizado, se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Por otra parte, en relación con el cumplimiento parcial identificado en el IFA, esta División estima pertinente hacer presente lo siguiente:

Respecto de la Acción N°10 –“Monitoreo del efluente tratado y del curso de agua, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, en la forma y periodicidad aprobada” se puede concluir que, si bien ésta requería el monitoreo trimestral de manera previa a la obtención de la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM)¹; de los parámetros DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, sólidos sedimentables, coliformes fecales, grasas y aceites, temperatura, pH, SAAM, fósforo y nitrógeno

¹ Resolución Exenta N°288, de fecha 28 de febrero de 2022.

tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de descarga, éste se realizó por parte del titular de manera anual. No obstante, consta que, durante el periodo previo a la obtención de la RPM, la planta no se encontraba operativa, por lo que el cuerpo receptor no pudo verse visto alterado en su calidad, dada la ausencia de descarga. Por lo anterior, esta División estima que las observaciones planteadas por el IFA DFZ-2020-3435-XI-PC, no comprometen el cumplimiento de los objetivos del PdC, en tanto esta acción buscaba mantener un control de la calidad del efluente tratado mientras no fuera aprobada la correspondiente RPM.

Por otra parte, respecto de la Acción N°13 —“*Forestación de la pantalla vegetal de las inmediaciones de la planta Villa Mañihuales, mediante la plantación de individuos crecidos y/o la plantación de individuos nuevos*”, se hace presente que, del análisis efectuado en el IFA DFZ-2020-3435-XI-PC, a la fecha del último reporte, 113 árboles, se encontraban con un prendimiento adecuado, existiendo 300 árboles a la espera de ser trasplantados en cumplimiento de la acción alternativa N°15.

Luego, de la carta de fecha 09 de junio del año 2023, se puede concluir que el titular acreditó la plantación de 400 árboles como pantalla vegetal en las inmediaciones de la planta Villa Mañihuales. Sin embargo, al igual que lo indicado por DFZ, se advierte que no fue plantada la cantidad de 195 arbustos de distintas especies, según lo establecido en el considerando 3.2.1 de la RCA N° 071/2000 relativo a la forestación de la pantalla vegetal: “...*plantación de un total de 147 árboles y 195 arbustos de distintas especies*”, esto es, un total de 342 individuos entre árboles y arbustos actuando como barrera vegetal.

En efecto según lo establecido en el PdC, se ejecutaría una plantación de “*147 árboles en total: 47 corresponderán a ejemplares ya crecidos de 3 metros de altura desde forestal Mininco, ubicado en la localidad de Villa Mañihuales, y otros 100 corresponderán a especies de 1,5 metros que será entregados por CONAF, de igual manera se plantarán 195 arbustos de distintas especies.*”

Por otra parte, cabe hacer presente que respecto de los 400 árboles plantados el prendimiento de éstos alcanzó un 50%, según lo informado a esta SMA mediante carta 09 de junio del año 2023; acreditando el titular que existen árboles a la espera de ser plantados en la temporada 2023. Al respecto se indica que estos árboles tendrán una altura mayor a 80 cm y 4 temporadas en invernadero lo cual aumenta las posibilidades de sobrevivencia ya que al plantar árboles de mayor desarrollo éstos presentan mayores probabilidades de establecimiento.

Así, si bien no se ejecutó la medida en relación a la plantación de los 195 arbustos, esta modificación no impediría que se cumplieran los objetivos del PdC ya que, el número total de árboles aumentará a 400 árboles (esto es superior a los 342 individuos comprometidos en la evaluación ambiental), de los cuales ya se encuentran establecidos 205 y en tanto los árboles de hoja perenne cumplen un rol similar a las especies arbustivas. Por lo anterior, esta División estima que las

observaciones planteadas en el IFA señalado, no comprometen el cumplimiento de los objetivos del PdC.

Finalmente, respecto de la Acción N°14 el IFA indica que el titular presentó los reportes N° 2 y N°4 fuera de plazo, y el reporte final incompleto en relación con las acciones de cumplimiento parcial antes indicadas. Sin perjuicio de lo anterior, esto corresponde a una desviación de tipo formal que no compromete los objetivos del PdC, lo cual fue además subsanado a través de la respuesta del titular a la Resolución Exenta N°7/ Rol F-028-2020.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida y la eliminación, o contención y reducción de los efectos generados por las infracciones, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-028-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-028-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2020-3435-XI-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente